



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 351 de fecha 23.09.2015

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales (S)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

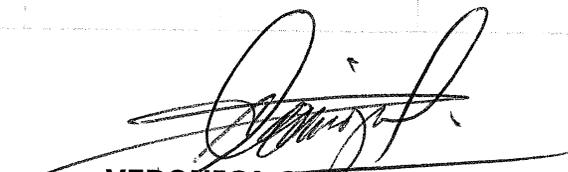
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765 y el **Decreto N° 302 del 22.09.2015 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores : **A contar del 24.09.2015**

Vigencia desde jueves: 24.09.2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,000	1,2472	7,2472	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,000	1,3148	7,3148	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto	1,5000	0,1799	1,6799	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto	1,4000	-0,0640	1,3360	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,9300	-0,0972	1,8328	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,


VERÓNICA CARVAJAL COS
Jefe Subdepto. Normas Especiales (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 24.09.2015 al 30.09.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/mrf.

c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena

S.S.D: 53330

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	1,2472
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	1,3148
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,1799
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,0640
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,0972

2° Aplicanse a contar del día 24 de septiembre de 2015 los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que para la semana que comienza el día jueves 24 de septiembre de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	1,2472	7,2472
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	1,3148	7,3148
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,1799	1,6799
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0640	1,3360
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,0972	1,8328

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Salud

Secretaría Regional Ministerial V Región de Valparaíso

(Resoluciones)

(IdDO 945711)

APRUEBA NUEVO ARSENAL FARMACOLÓGICO DE PRIMER NIVEL ATENCIÓN Y HOSPITALES DE BAJA COMPLEJIDAD CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA

Núm. 396.- Valparaíso, 6 de febrero de 2013.

Vistos:

La solicitud efectuada mediante el Ord. N° 2.201, de fecha 11 de diciembre de 2012, por el Director del Servicio de Salud Aconcagua, mediante el cual solicita

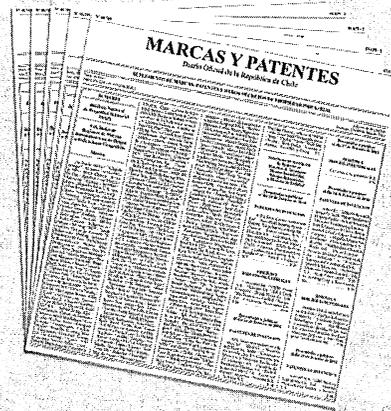
PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

Beneficios:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.



DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.264.-

Año CXXXVIII - Nº 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 24 páginas
Santiago, Miércoles 23 de Septiembre de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 302 exento, de 2015.-
Determina el componente variable para el
cálculo del impuesto específico establecido
en la Ley 18.502..... P.1

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial
V Región de Valparaíso

Resolución número 396, de 2013.-
Aprueba nuevo Arsenal Farmacológico
de Primer Nivel Atención y Hospitales
de Baja Complejidad correspondiente
a la jurisdicción del Servicio de Salud
Aconcagua..... P.2

Resolución número 3.190, de 2013.-
Aprueba nuevo Arsenal Farmacológico de
Atención Primaria correspondiente a los
establecimientos asistenciales públicos
de la jurisdicción del Servicio de Salud
Valparaíso - San Antonio P.8

Resolución número 785, de 2014.-
Aprueba modificación del Arsenal
Farmacológico Consultorios Generales
Urbanos y Rurales del Servicio de Salud
Viña del Mar - Quillota..... P.15

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 7.130 exenta, de 2015.-
Llama a concurso en condiciones especiales
para el otorgamiento de subsidios del
Programa Habitacional Fondo Solidario de
Elección de Vivienda, regulado por el DS
Nº 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue
reemplazado por el artículo primero del DS
Nº 105 (V. y U.), de 2014, en la alternativa
de postulación individual, para personas
que formen parte del Universo de
Gestión del Programa Campamentos del
Ministerio de Vivienda y Urbanismo,

de las regiones que indica, en el mes de
octubre de 2015 P.20

Resolución número 7.139 exenta, de 2015.-
Fija coeficientes para proyección de
reajuste y de interés de boletas bancarias
de garantía, que indica, vigencia: desde el
16 de septiembre de 2015 hasta el 15 de
octubre de 2015..... P.21

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Resolución número 5.126 exenta, de 2015.-
Declara territorios urbanos saturados de
estructuras de torres soporte de antenas
y sistemas radiantes de transmisión de
telecomunicaciones para la Región
Metropolitana..... P.22

Resolución número 5.127 exenta, de 2015.-
Declara territorios urbanos saturados de
estructuras de torres soporte de antenas
y sistemas radiantes de transmisión de
telecomunicaciones para la Región del
Maule P.23

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 462 exento, de 2015.-
Determina precios de referencia para
combustibles derivados del petróleo
..... P.23

Decreto número 463 exento, de 2015.-
Fija precios de paridad para combustibles
derivados del petróleo..... P.24

Decreto número 464 exento, de 2015.-
Fija precios de referencia y paridad para
kerosene doméstico..... P.24

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de
monedas extranjeras para efectos que
señala..... P.24

Tipo de cambio dólar acuerdo para
efecto que señala..... P.24

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 948121)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 302 exento.- Santiago, 22 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley Nº 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de

Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley Nº 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el Decreto Nº 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el Decreto Nº 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. Nº 420 y Nº 421 de 21 de septiembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley Nº 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley Nº 20.765:

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos

